Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente me permito poner de presente la calificación de la contingencia, con su respectiva objetivación de la cuantía, dentro del proceso que a continuación de describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | VERBAL |
| **RADICADO:** | 540014003002-2019-00458-00 |
| **DEMANDANTE:** | ZOILO DUARTE DUARTE |
| **DEMANDADO:** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. |
| **CASE:** | 18792 |
| **TIPO DE VINCULACION:** | DEMANDA DIRECTA |

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, dependerá del debate probatorio determinar si la nulidad relativa por la reticencia del asegurado está llamada a prosperar.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 215 0000162639 cuyo asegurado fue el señor Zoilo Duarte Duarte, presta cobertura material y temporal para el hecho que da origen a este litigio. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la póliza cuenta con un amparo de *incapacidad total y permanente,* el cual pretende afectarse. Ahora bien, frente a la cobertura temporal debe advertirse que la póliza fue formalizada el 3 de enero de 2012 y revocada el 17 de enero de 2018, es decir, que el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral se emitió dentro de la vigencia de la Póliza, el 20 de octubre de 2016. Ahora bien, frente a la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, debe advertirse que dependerá del debate probatorio acreditar que el término bienal del artículo 1081 del Código del Comercio feneció. Pues si bien, el 21 de octubre de 2016 fue notificado el Dictamen de PCL al asegurado y la demanda fue radicada el 16 de mayo de 2019, lo cierto es que a la fecha no se ha acreditado dentro del plenario que el término prescriptivo haya sido interrumpido el 24 de septiembre de 2018, en los términos del artículo 94 del C.G.P, como se refiere en la demanda.

Por otro lado, frente a la obligación de pago de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. debe señalarse que si bien el señor Zoilo Duarte fue reticente en virtud de que no declaró con veracidad el estado real del riesgo, al momento de la suscripción de la Póliza de seguro de vida, pues conforme a los anexos, se evidencia que el señor Duarte negó cualquier padecimiento o patología de salud en su declaración de asegurabilidad del 03 de enero de 2012, pese a que contaba con antecedentes de HTA (hipertensión arterial); previos al año 2012. Sin embargo, dependerá del debate probatorio acreditar que la compañía de haber conocido la existencia de dicha patología, el contrato de seguro no se hubiera celebrado o se habría contratado en condiciones más onerosas. Así las cosas, solo hasta que se practiquen las pruebas podrá acreditarse la relevancia de la hipertensión arterial padecida por el señor Duarte, de cada a la celebración del contrato de Seguro.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

La liquidación objetiva de las pretensiones se estima en la suma de **$36.000.000**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. Valor asegurado:** Como valor asegurado se tendrá en cuenta la suma de $36.000.000 de conformidad al valor consignado en el Certificado Individual del Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 0110043, obligación No. 00130321009602245977 para el amparo de *incapacidad total y permanente.*

**2. Intereses moratorios:** No se reconocerá suma alguna por concepto de intereses moratorios, toda vez que los mismos no fueron solicitados y reconocerlos, contraviene el principio de congruencia de las decisiones judiciales contemplado en el articulo 281 del Código General del Proceso.